



CUT: 51113-2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0314-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 22 de abril de 2025

VISTOS:

La Notificación N° 0030-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH y Notificación N° 0030-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH, que da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de SEDAPAR S. A. con RUC 220100211034 y domicilio en la calle Virgen del Pilar N° 1701, distrito de Arequipa, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa; y, SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A., con RUC 20170072465 y domicilio en la calle Jacinto Ibáñez N.º 315, Urb. Parque Industrial, distrito de Arequipa, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa; procedimiento signado con CUT N° **51113-2022**; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 284° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas, o en mérito de una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud.

Que, el artículo 285° del precitado Reglamento, establece que el Administrador Local de Agua notifica al presunto infractor sobre los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso se le pudiera imponer, así como la norma que atribuya tal competencia.

Que, el numeral 3) del artículo 246 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establece los Principios de la potestad sancionadora administrativa, entre los cuales menciona el Principio de Razonabilidad; por el cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractora que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.

Que, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA establece los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 29338,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 62DBD5B9

Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, estableciendo las competencias del órgano instructor y sancionador, así como la mecánica operativa del procedimiento sancionador.

Que, para mejor resolver se analizará las actuaciones preliminares y la instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, (inicio del Pas, los descargos efectuados por el presunta sancionable y por último el Informe emitido por el ente instructor); en el presente expediente.

Antecedentes

Que, es el caso que la Administración Local de Agua Chili mediante Informe Técnico N° 0057-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH, ha solicitado la ampliación del plazo del presente procedimiento administrativo sancionador por tres (3) meses. Con Resolución Directoral N° 0488-2023-ANA-AAA.CO se dispone la ampliación de plazo por tres (3) meses, dicha resolución fue notificada a través del Sistema de Gestión Documental de Sedapar S. A., habiéndose recepcionado el cargo correspondiente.

Que, SEDAPAR S. A. con solicitud de fecha 2023.06.27 solicita se subsanen las omisiones en que se ha incurrido por no efectuar la notificación de la Resolución Directoral N° 0488-2023-ANA-AAA.CO, en su correo electrónico: hberrios@sedapar.com.pe; y, pide el sobrecarte de la notificación, solicitud que fue respondida a través de la Carta N° 0226-2023-ANA-AAA.CO

Que, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante Resolución N° 0769-2024-ANA-TNRCH ha declarado NULOS los Artículos 1°, 2° y 4° de la Resolución Directoral N° 0764-2023-ANA-AAA.CO, disponiendo la reposición del procedimiento hasta el momento en que la Administración Local de Agua Chili emita un nuevo informe final de instrucción en el cual se evalúen los descargos presentados por SEDAPAR S.A.; manteniéndose la vigencia del artículo tercero (fundamento 6.3) que dispone el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador únicamente en contra de SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.

De la descripción de los hechos imputados

Que, mediante Notificación N° 0030-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH y Notificación N° 0030-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH, se ha cumplido con los requisitos contenidos en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, la Administración Local de Agua Chili inicia Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de SEDAPAR S. A. y SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.

Que, los hechos que se le imputan a SEDAPAR S. A. Y SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A. por hechos que están tipificados en el numeral 9) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos y en el inciso d) del artículo 277 del Reglamento de tal ley; por efectuar vertimiento de aguas residuales sin tratamiento procedente de la tubería de rebose la CPT-Tiabaya de la PTAR La Enlozada, en dirección al río Chili, sin contar con autorización de vertimiento sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, el mismo que ha sido verificado en inspección ocular de fecha 2022.03.22. Asimismo, se ha venido descargando mayor volumen de vertimiento de aguas residuales tratadas del punto ASPT-1 de la PTAR La Enlozada (Cuadro N° 02) de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 respecto del autorizado (Resolución Directoral N° 169-2016-ANADGCRH y Resolución Directoral N° 057-2021-ANA-DCERH) (Cuadro N° 03 y 04), este exceso de volumen de vertimiento de aguas residual no se encuentra autorizado, según se detalló en el Informe Técnico N° 02-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH/JCCM (CUT 50168- 2021), Informe Técnico N° 578-2021-ANA-DCERH (CUT 76547-2020) e Informe

Técnico N° 023-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH (CUT 51113-2022), por consiguiente efectuó vertimiento de aguas residuales sin autorización.

Que, efectuando la evaluación jurídica del caso, se ha cumplido con el debido procedimiento, en tanto se ha **notificado a los presuntos infractores sobre los hechos que se le imputan** a título de cargo, **la calificación de las infracciones** que tales hechos pueden constituir **y la expresión de las sanciones** que, en su caso, se le pudiera imponer, así como **la norma que atribuye tal competencia**. Asimismo, se concedió al presunto infractor el plazo de cinco **(5) días**, contados desde el día siguiente de realizada la notificación, **para** que presenten su **descargo por escrito**.

Que, de acuerdo a ello, se desarrolla el correlato temporal del presente procedimiento: Con Notificación N° 0030-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH y Notificación N° 0030-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH, de fecha 19.09.2022 se inicia el presente procedimiento administrativo sancionador, con Resolución Directoral N° 0452-2023-ANA-AAA.CO, se dispuso la ampliación del plazo para resolver el presente procedimiento por tres (3) meses adicionales, notificada con fecha 02/06/2023; con Informe Técnico N° 0121-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 21.07.2023 se emite informe final y con Informe Técnico N° 0019-2023-ANA-AAA.CO/JLFZ se emite informe complementario; con Resolución Directoral N° 0711-2023-ANA-AAA.CO se resuelve el procedimiento, la misma que es notificada con fecha 29/08/2023; planteado el recurso de apelación este resuelve con Resolución N° 0554-2024-ANA-TNRCH notificada con fecha 10/07/2024; sin embargo, en el transcurso de la remisión del procedimiento al Área Legal, el procedimiento excedió los nueve meses. Por tanto, se aprecia que el presente procedimiento ha caducado.

Sobre la evaluación preliminar

Que, antes de entrar a la evaluación de fondo, debe evaluarse la Notificación N° 0030-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH y Notificación N° 0030-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH, considerando que con dicha notificación se ha iniciado el procedimiento administrativo sancionador en contra de SEDAPAR S. A.; ambas fueron notificada con fecha 19.09.2022. Por lo que a la fecha se ha excedido el plazo de 09 (nueve) meses para resolver el presente caso; en consecuencia, ha operado la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, conforme al artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y el artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de SEDAPAR S. A., disponiendo su archivo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Considerando el momento donde operó la caducidad, deben remitirse los actuados luego de quedar firme la presente resolución, a la Secretaria de Procesos Disciplinarios del Área de Administración para que proceda conforme a ley.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Administración Local de Agua Chili, evalúe, en base a los

actuados del presente expediente, el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador por presunta infracción a los recursos hídricos por parte de SEDAPAR S. A.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a SEDAPAR S. A., con copia a la Secretaría de Procesos Disciplinarios y a la Administración Local de Agua Chili.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/JJRA